



# Resolución Jefatural

**N° 257 – 2010-INDECI**  
**18 de Octubre del 2010**

**VISTOS:** El Informe Legal N° 78-2010-INDECI/5.0, del 15.OCT.2010 de la Oficina de Asesoría Jurídica; sus antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil N° 011838 del 26.NOV.2009 de la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES CECAR SAC, la Dirección Regional INDECI Costa – Centro, inició el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil – ITSDC de Detalle a las instalaciones de la indicada empresa y, en mérito al Informe Técnico SR N° 11838-2009, de fecha 02.DIC.2009 y a la conclusión general arribada, resultante de la diligencia de inspección de fecha 30.NOV.2009, la indicada Dirección Regional, con fecha 02.DIC.2009 certificó mediante el Certificado Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 10230-OIT-2009, que el establecimiento INVERSIONES Y REPRESENTACIONES CECAR SAC, ubicado en el Jirón Dante N° 867, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, CUMPLE con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de seguridad en Defensa Civil vigente;



Que, mediante Resolución Directoral N° 3115-2009-OIT-INDECI, de fecha 02.DIC.2009, entre otros aspectos, se dejó constancia que en las instalaciones del establecimiento INVERSIONES Y REPRESENTACIONES CECAR SAC, se variaron las condiciones de Seguridad en Defensa Civil al variarse entre otras condiciones, al haber ampliado el área del segundo nivel de dos (2) a seis (6) ambientes con paneles de triplay, sin retardante de fuego y almacenando combustible, sin detectores de humo;



Que, el Artículo 38° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, establece que si el administrado no mantiene el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil en el objeto de inspección, que sustentaron la emisión del mismo y/o realiza modificaciones, remodelaciones, ampliaciones o cambio de uso, procede la revocación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, el mismo que conforme al Manual de Ejecución de ITSDC, será resuelto por la máxima autoridad del órgano ejecutante, en el caso del INDECI, por el Jefe Institucional y previo otorgamiento, al administrado, de la oportunidad para que formule sus alegatos y presente sus evidencias a su favor;

Que, en aplicación al Numeral 203.3<sup>1</sup> del Artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el acotado Artículo 38° del vigente Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC, mediante el Oficio N° 4131-2010-INDECI/5.0, de fecha 26.AGO.2010, notificado a la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES CECAR SAC, el 27.AGO.2010, se comunicó el inicio del procedimiento de revocatoria del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N°10230-OIT-2009 y sobre las variaciones de condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de Seguridad en Defensa Civil vigente, identificadas en la Resolución Directoral 3115-2009-OIT-INDECI, de fecha 02.DIC.2009;

Que, sin embargo, conforme a lo Informado por la Secretaría General e Imagen Institucional mediante correo electrónico de fecha 07.OCT.2010, transcurrido el plazo de cinco (05) días hábiles que se le concedió, el representante del establecimiento, INVERSIONES Y REPRESENTACIONES CECAR SAC, no cumplió con formular sus alegatos y evidencias a su favor;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 093-2010-INDECI/DNP/J-UIITS, de fecha 09.AGO.2010, de la Unidad de Inspecciones Técnicas de la Dirección Nacional de Prevención, queda establecido que se ha realizado variación negativa de las condiciones de seguridad del objeto inspeccionado, al verificarse, entre otros aspectos, que en el segundo piso se han ampliado 4 ambientes con paneles de triplay, sin retardante de fuego, en dichos ambientes hay material combustible almacenado y no cuenta con detectores de humo, no cumple con la norma E-102-11.1 art.13; se verificó la existencia de estantes (casilleros) que no se encuentran asegurados, ubicados en la zona de ingreso, incumplimiento de la RNC, V-I-1.3.; adicionalmente se verificó que algunos circuitos y su conductor de puesta a tierra es de una sección inapropiada de 12AWG, incumpliendo con la norma CNE V,2.19, 2.1.20, 3.6.10.4 norma DGE Parte II Sección 12; se evidencia la presencia de equipos de luces de emergencia inoperativos, incumplimiento de la disposición establecida en CNE V,7.1.1.3; adicionalmente se verificó la presencia de un balón de gas cerca a material combustible y a la cocina, incumpliendo con lo establecido por el D.S.N° 27-94-EM artículo 122°;

Que, en tal sentido, al establecerse que en las instalaciones de la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES CECAR SAC, no se mantuvo el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil verificados en el Informe Técnico SR N° 11838-2009, de fecha 02.DIC.2009, desaparecieron las condiciones exigidas legalmente, que sustentaron la emisión del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 10230-OIT-2009, de fecha 02.DIC.2009, motivo por el cual en aplicación del Numeral 203.2.2<sup>2</sup> del Artículo N° 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente declarar la revocatoria del indicado Certificado de Seguridad en Defensa Civil;

Con la visación de la Sub Jefatura y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de sus facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Revocar, de oficio, el Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 10230-OIT-2009, de fecha 02.DIC.2009, emitido por la Dirección Regional INDECI - Costa Centro, correspondiente a las instalaciones de INVERSIONES Y REPRESENTACIONES CECAR SAC, ubicado en el Jirón Dante N° 867, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, quedando sin efecto en todos sus extremos.

<sup>1</sup> Artículo 203.- Revocación. - 203.3 La revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor.

<sup>2</sup> Artículo 203.- Revocación. 203.2.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.





**Artículo 2º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por Fedatario, a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Prevención, Dirección Regional INDECI Costa Centro, a la Jefatura de Prevención de la Dirección Regional INDECI – Costa Centro, a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como, a la Municipalidad distrital de Surquillo y a la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES CECAR SAC, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Luis F. Palomino Rodríguez**  
General de División EP "R"  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

